

RESOLUCIÓN No. 02542

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. **2010ER52297** del 04-10-2010 el Señor **CARLOS ALBERTO TORO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.486.551** de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, presenta solicitud de registro para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CALLE 72 A No 86 69 sentido Occidente - Oriente.

Que La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. **201001233** del **19-NOV-2010**, en el cual "...Sugiere OTORGAR el registro al elemento evaluado." CALLE 72 A No 86-69 OCCOR con radicado 2010ER52297.

Que en virtud del precitado Concepto Técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente expide la Resolución No. **7650** del 17-DIC-2010, notificada personalmente el día 22-DIC-2010, ejecutoriada el 30-12-2010, con la cual se otorgo el Registro Nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial solicitado.

Que mediante Radicado No. **2012ER154879** del 2012-12-14, el señor **SERGIO JIMENEZ ZULAUGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.480.776** de Bogotá, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, presenta solicitud de prórroga del registro según resolución **7650** de fecha 17-DIC-2010 para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CALLE 72 A No 86-69 (DIRECCION CATASTRAL) tomada del No de Matricula 50C-1746884 de fecha 7/12/2012 // CHIP: AAA0217UYKL. Sentido OCCIDENTE - ORIENTE.

RESOLUCIÓN No. 02542

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el requerimiento técnico bajo el radicado No **2013EE088889** de fecha de proyección 2013-07-19.

Que en derivación la sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, a través del Segundo Suplente del Gerente, presenta bajo el radicado **2013ER099640** de fecha 2013-08-05, la subsanación del requerimiento técnico realizado con el radicado **2013EE088889** de fecha de proyección 2013-07-19.

Que en virtud de lo precedente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **01707** del **24 de febrero del 2014**, en el que concluyó las siguiente **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**:

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	7650	17/12/2010	Otorga Registro Inicial de Publicidad Exterior	Radicado 2010ER52297

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	CT-201001233	19/11/2010	Cumple con la Normatividad Vigente	Solicitud de Registro nuevo con radicado 2010ER52297

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER154879	14/12/2012	Solicitud primera prórroga

(...)


5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

RESOLUCIÓN No. 02542

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48			De la solicitud de registro	
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	18.00			De las memorias de cálculo y planos.	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	< 24 ml (X)	> 24 ml ()		De las memorias de cálculo y planos	
*4. Tipo de Elemento	Valla Tubular Comercial (X)			De la solicitud de registro y visita técnica	
	Aviso Separado de Fachada Est. Tubular ()				
	Valla de Obra Tubular ()				
	Valla Institucional Tubular ()				
	Pantalla Led ()				
Elemento Publicitario Verde ()					
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2			De la visita técnica.	
*6. Elemento Publicitario Instalado	Si (x)	NO ()		De la visita técnica.	
*7. Ubicación del elemento	Edificación Privada			De la solicitud de registro.	
*8. Texto de Publicidad	RICO HELADO DE COLOMBIA			De la solicitud de registro.	
9. Orientación Visual	OESTE-ESTE			De la solicitud de registro y visita técnica)	
*10. Tipo de Vía	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	Otra: MAPA UPZ BOGOTA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI ()		NO (X)		Visita Técnica.
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	SI ()		NO (X)		Visita Técnica.
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	SI ()		NO (X)		Visita Técnica.
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	SI ()		NO (X)		Visita Técnica.
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	SI ()		NO (X)		SINUPOT-SDP.
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	SI ()		NO (X)		VISITA TÉCNICA.- SINUPOT-SDP.
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	SI ()		NO (X)		SINUPOT-SDP.



RESOLUCIÓN No. 02542

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	SI () ¿Cuál? _____	NO (X)	VISITA TÉCNICA.
*19. Uso del Suelo	 <p>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y DE SERVICIOS.SEGUN DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 VIGENTE PARA LA FECHA DE LA SOLIITUD</p>		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	Ninguno		Según Visita Técnica
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena (X) Regular () Deteriorada () Requiere Mantenimiento () Otro ()		Respuesta al requerimiento técnico 2013EE088889 Radicado 2013er099640
*22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*23. Área vegetal	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	< 1.0 m ()	>1.0 m ()	NA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

RESOLUCIÓN No. 02542

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1457.55	462.28				
FUEZA HORIZ. - KN	137.44	31.32				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.15	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.39	XX	
Qadm – Kpa	150.00	43.00	2.50 (***)	3.48	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2012ER154879 del 14/12/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años.

RESOLUCIÓN No. 02542

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **SERGIO JIMENEZ ZULAUGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.480.776** de Bogotá, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, mediante radicado No. **2012ER154879** del 2012-12-14, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. **01707** del **24 de febrero del 2014**, expedido por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 02542

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No **2012ER154879** del 2012-12-14.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02542

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).*”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual.*”

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término por el señor **SERGIO JIMENEZ ZULAUGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.480.776** de Bogotá, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. **01707** del **24 de febrero del 2014**, éste Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

RESOLUCIÓN No. 02542

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, representada legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO TORO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.486.551** de Bogotá, prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la CALLE 72 A No 86-69 (DIRECCION CATASTRAL). Sentido OESTE - ESTE, Localidad de **Engativa** de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER154879 del 2012-12-14
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CRA. 6 No 115 - 65 OFIC. 204 ZONA F CENTRO COMERCIAL HACIENDA SANTA BARBARA BOGOTÁ D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	CALLE 72 A No 86-69 (DIRECCION CATASTRAL)
TEXTO PUBLICIDAD:	RICO HELADO DE COLOMBIA	SENTIDO:	OESTE – ESTE
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN No. 02542

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 02542

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución el Señor **CARLOS ALBERTO TORO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.486.551** de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESPACIOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. **900146287-9**, o a quien haga sus veces en la Carrera 6 No 115 – 65 oficina zona F Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02542

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del C. P. A. C. A.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): Expediente: SDA-17-2010-2949

Elaboró: CARLOS ENRIQUE LONDOÑO TRIANA	C.C: 19421437	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014